

15625 *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo estatal de agencias de viajes.*

Visto el texto del acta de fecha 5 de julio de 2006 donde se recoge el acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo estatal de Agencias de Viajes (código de Convenio n.º 9900155), que fue suscrito de una parte por los designados por las Asociaciones empresariales AEDAVE y FEAAV en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales UGT y SPV en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de agosto de 2006.—El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE AGENCIAS DE VIAJES

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día 5 de julio de 2006, se encuentran reunidas en la sede de la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes (FEAAV), en la Avda. de Bonn, 23, de Madrid, las personas que, a continuación se relacionan, en las representaciones que, asimismo se indican, convocados previamente.

Representación sindical:

Don Francisco Masa. CC.OO.
Doña Ángela Romero. CC.OO.
Doña Carmen Humanes. CC.OO.
Don Manuel Ceverino. UGT.
Don Juan Ángel Albano Luna. UGT.
Doña Milagros Sanz. UGT.
Don José F. Sereno. SPV.
Doña Marta Bravo. SPV.

Representación empresarial:

Don Jorge de Juan. AEDAVE.
Don Jorge de Juan. Asesor de AEDAVE y FEAAV.
Doña Mercedes Tejero. FEAAV.

Los comparecientes, convocados previamente al efecto quedan constituidos válidamente en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes, reconociéndose legitimidad y capacidad suficiente.

Las Organizaciones presentes, a lo largo de la reunión

ACUERDAN

Primero.—Las partes componentes de la Comisión Negociadora, habiendo tenido numerosas reuniones de trabajo, desde la firma del presente Convenio Colectivo, en las que se ha estudiado una estructura de los grupos profesionales, de conformidad con el acuerdo adoptado en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo, estima que se ha llegado a un acuerdo suficiente en dicha materia, por lo que las partes acuerdan prorrogar el presente Convenio Colectivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Segundo.—Las partes componentes de la Comisión Negociadora acuerdan, asimismo, que desde esta fecha hasta la de posible denuncia del presente Convenio Colectivo, deberán continuar el trabajo iniciado, complementando la estructura de los grupos profesionales con su correspondiente estructura salarial y los correspondientes sistemas de promoción profesional.

Tercera.—La Representación de CC.OO. manifiesta la imposibilidad de firmar la prórroga en esta fecha. Debido a tal manifestación, el resto de las partes establecen un plazo hasta el 30 de septiembre de 2006 para que CC.OO. pueda adherirse al Acuerdo reflejado en la presente Acta.

Cuarta.—La totalidad de los asistentes acuerdan, por unanimidad, facultar a doña Mercedes Tejero Alguacil, para que realice cuantos trámites y actos sean necesarios ante la Administración Laboral, para obtener

el depósito, registro y publicación de la presente Acta, así como para validar con su sola firma el soporte informático de la misma, que se remita a la Dirección General de Trabajo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente Acta en 7 ejemplares originales que tras su lectura es firmada en prueba de conformidad por la totalidad de los asistentes, dándose por finalizada la sesión a las 13:00 horas del día arriba indicado.

15626 *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del citado Convenio (publicado en el BOE de 17-10-2000) (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 25 de julio de 2006, de una parte por las organizaciones empresariales CECE y EyG en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales UGT, USO y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 2006.—El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

Reunidos en Madrid, a 25 de julio de 2006, los representantes de las organizaciones sindicales: UGT, USO y CC.OO., y patronales: CECE y EyG; todas ellas representativas de la enseñanza concertada en Ceuta y Melilla, para proceder a fijar para el año 2006 las cuantías correspondientes a la homologación del personal docente en pago delegado y del personal de administración y servicios de los centros concertados, en desarrollo de los puntos 1 y 3 del Anexo I de Acuerdo publicado en el BOE de 2 de enero de 2003 y firmado por las organizaciones antes mencionadas, Acuerdan:

1. Homologación del personal docente en pago delegado:

1.a) Complemento Autonómico:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 255,87 € (14 mens.).
ESO 2: 271,98 € (14 mens.).

1.b) Complemento del Plus de Residencia:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 145,81 € (12 mens.).
ESO 2: 185,52 € (12 mens.).

El abono de estas cantidades está condicionado a que lo haga efectivo el Ministerio de Educación y Ciencia, sin que en ningún caso pueda derivar en obligaciones para los centros concertados.

Estos complementos retributivos serán recibidos por el profesorado de pago delegado de todos los niveles educativos de los centros concertados y por el profesorado en pago directo de las cooperativas de enseñanza concertadas y por el profesorado que desempeñe sus funciones en el segundo ciclo de la educación infantil en los centros concertados de este nivel educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos educativos.

2. Complemento salarial del personal de administración y servicios:

Las organizaciones firmantes acuerdan que en una vez firmado el Convenio Colectivo del sector con las retribuciones para 2006, se procederá a la revisión del complemento salarial del personal de administración y servicios.

3. La aplicación de las cuantías de los puntos anteriores tendrá efectos desde 1 de enero de 2006, aplicándose el complemento retributivo en cada una de las 14 pagas y el plus de residencia en 12 mensualidades.

15627 RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de Autopistas Aumar; Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Autopistas Aumar Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (Código de Convenio n.º 9008502), que fue suscrito con fecha 30 de junio de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 2006.-El Director General de Trabajo, P.S. (Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

**AUTOPISTAS AUMAR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, CONCESIONARIA DEL ESTADO
CONVENIO COLECTIVO PARA LOS AÑOS 2006-2007-2008-2009**

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto del Convenio.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre Autopistas Aumar Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (en adelante Aumar) y sus trabajadores, en los Centros definidos en el Art. segundo de este Convenio.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas comprendidas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación en los Centros de Trabajo de la Empresa Aumar, comprendidos en las Oficinas y en las Áreas que a continuación se mencionan:

Centro de Oficinas de Valencia: P.º de la Alameda, 36.
 Centro de Oficinas de Sevilla: Avda. Cardenal Bueno Monreal, 56.
 Área de Ametlla: del P.K. 258,500 al P.K. 319,176.
 Área de Vinaroz: del P.K. 319,176 al P.K. 407,027.
 Área de Castellón: del P.K. 407,027 al P.K. 480,656.
 Área de Algemesi: del P.K. 529,900 al P.K. 608,638.
 Área de Villajoyosa: del P.K. 608,638 al P.K. 679,635.
 Área de las Cabezas: del P.K. 12 al P.K. 104,300. (A-4).

Todo ello sin perjuicio de mantener las condiciones hasta ahora utilizadas de incorporación y terminación en el lugar de trabajo.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores sujetos a contratación indefinida y de fin de la Concesión de la Empresa, pertenecientes a los Centros definidos en el Art. 2.º A aquellos trabajadores cuyo régimen de contratación sea bajo la modalidad de tiempo parcial, fijos discontinuos o demás contratos especiales vigentes en cada momento según Ley,

se les mantendrán las cláusulas específicas de sus contratos solo en lo que a jornada, horarios y vacaciones se refiere.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación, los cargos directivos, Jefes de departamento, Jefes de servicio y personal técnico.

En cuanto a posibles inclusiones en el ámbito del Convenio del personal excluido del mismo, se comunicará con anterioridad al Comité Intercentros.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día en que ambas partes lo firmen, si bien sus efectos retributivos se retrotraerán a primero de enero de 2006.

La duración del Convenio será de cuatro años, es decir desde el 01-01-2006 al 31-12-2009.

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones para su revisión en un plazo de 15 días, a partir de la denuncia del Convenio por cualquiera de ellas, con tres meses de antelación a la fecha de extinción.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que el presente Convenio no fuese homologado por la Autoridad Laboral competente o fuese limitada su eficacia por cualquier otra razón, quedaría el mismo sin efecto práctico en su totalidad, debiendo en tal caso reconsiderarse en su conjunto.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, Convenio Provincial, o pacto de cualquier clase.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 7. Comisión paritaria.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores se crea una Comisión Mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de lo convenido, constituida por un miembro de cada Centro de Trabajo y la representación de la Empresa (en ambos casos personas que pertenecen a la Comisión Deliberadora). La Comisión se reunirá cuando sea necesario y a petición de cada una de las partes.

Los componentes de la Comisión serán convocados con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito antes de la finalización del citado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al objeto convocada, serán discutidas las propuestas formuladas.

En caso de no haber acuerdo, se levantará Acta que refleje las distintas posturas, remitiéndose copia de la misma a la Autoridad Laboral, para que emita la correspondiente resolución.

El número de personas asistentes a las reuniones, dependerá de si los asuntos a tratar son de importancia y carácter general, en cuyo caso podrán acudir la totalidad de los miembros de la Comisión, o de si los asuntos son locales o de menor importancia, en cuyo caso el número de asistentes no excederá de tres por cada una de las partes; en este caso, y respecto a los integrantes de la representación trabajadora, uno de ellos, pertenecerá al Centro de Trabajo afectado, y los otros dos serán designados por éste de entre los miembros de la Comisión Mixta.

CAPÍTULO II

Condiciones de Trabajo

Artículo 8. Jornada de laboral.

El número de horas efectivas de trabajo en cómputo global y anual, en jornada ordinaria será:

Durante el año 2006 1.746 horas de trabajo efectivo.
 Durante el año 2007 1.746 horas de trabajo efectivo.
 Durante el año 2008 1.746 horas de trabajo efectivo.
 Durante el año 2009 1.742 horas de trabajo efectivo.